

de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Cristo Rey, establecido en la calle Centro, 13, en Sardanyola (Barcelona), a cargo de la Institución Compañía de Cristo Rey.

Visto el expediente instruido a instancia del R. Padre don Pedro Ruscalleda Ribas, Superior General de la Institución Compañía de Cristo Rey, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Cristo Rey, establecido en la calle Centro, número 13, en Sardanyola (Barcelona), a cargo de la citada Institución; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio Cristo Rey, establecido en la calle Centro, número 13, en Sardanyola (Barcelona), a cargo de la Institución Compañía de Cristo Rey, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del P. Guillermo Aleu Díaz, con dos clases graduadas de niños, con la matrícula que la capacidad de las aulas permitan sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; clases que estarán regentadas por el citado director y por el P. Juan Ruscalleda Ribas, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, auxiliados por los Religiosos José Muñoz Arenillas, Carlos Sánchez de Castro, Manuel Ramírez y Manuel Alcolea Marín.

Segundo. Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

e) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas (quinientas de 6.000 pesetas cada una) para alumnos libres que simultaneen los estudios con el trabajo remunerado. (Serie B, número 4.)

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, según le autoriza el apartado d) del artículo segundo de la Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), convoca concurso público de méritos para la adjudicación de quinientas becas para estudiantes que hayan de simultanear sus estudios con el trabajo remunerado, por un crédito global de tres millones de pesetas, figurado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo del Plan de Inversiones para 1962, aprobado por Orden ministerial de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes), de acuerdo con las siguientes bases:

I. *Becas que se convocan, dotación económica y distribución de las mismas*

1.º Se convocan quinientas becas, dotadas con seis mil pesetas cada una, con destino a los estudiantes libres que hayan de cursar estudios de enseñanza superior o asimilados (Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio, acceso del Magisterio a Filosofía y Letras) y que simultaneen tales estudios con algún trabajo remunerado.

2.º La distribución se hará por el Distritos Universitarios y será proporcional a las necesidades de los mismos.

II. *Condiciones que deben reunir los solicitantes*

3.º Los solicitantes que aspiren al disfrute de estas becas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Simultanear el estudio con un trabajo remunerado de jornada no inferior a cuatro horas y sujeto a la correspondiente reglamentación laboral. Caso de no tratarse de prestaciones laborales sujetas a contrato de trabajo, deberá justificarse documentalmente su naturaleza y condiciones ante la Comisaria de Protección Escolar.

- c) Certificado de la cuota de Seguros Sociales que paga el solicitante.
- d) Acreditar la insuficiencia de medios económicos.
- e) Matricularse en un centro superior o asimilado en un número de asignaturas no inferior a las que componen un curso normal.
- f) Certificación académica correspondiente a los dos últimos cursos.
- g) Los solicitantes que accedan a Escuelas Técnicas de Grado Medio procedentes del campo laboral y no tuviesen antecedentes académicos, presentarán certificado expedido por la Empresa en que trabajan, acreditativa de su cualificación profesional, aptitudes personales y conducta laboral.

III. Tramitación de las solicitudes

4.º Los aspirantes a estas becas deberán formular su petición en el modelo oficial que les será facilitado en las Comisarias de Distrito y en los Departamentos de Ayuda Universitaria del S. E. U. de las Jefaturas de Distrito Provinciales y Locales correspondientes.

5.º Se presentarán directamente o se enviarán por correo certificado, total y exactamente cumplimentadas, antes del 30 de noviembre en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario donde radique el centro docente en el que pretenda seguir estudios el solicitante.

6.º Se anularán los impresos de solicitud que hayan sido cubiertos de manera incompleta.

IV. Criterios de selección

7.º La selección de los beneficiarios de estas becas para el curso 1962-1963 se realizará atendiendo a la capacidad moral, intelectual y profesional demostrada por los solicitantes para los estudios que se propongan seguir y a la insuficiencia de recursos económicos.

8.º Tendrán preferencia para la adjudicación los que hubie-

ran disfrutado beca durante el curso anterior y justifiquen aprovechamiento en los estudios.

9.º Tendrán consideración especial aquellos que hayan interrumpido sus estudios por circunstancias ajenas a su rendimiento académico, tales como fallecimiento del cabeza de familia, número de personas a su cargo, etc.

10. Entre los que reúnan méritos análogos, se habrá de tener en cuenta los que tengan mayor edad y se encuentren más alejados de los centros oficiales donde realicen sus exámenes.

V. Selección de becarios

11. Para la selección de los becarios que hayan de disfrutar estas becas se constituirá en cada Comisaría de Protección Escolar una Comisión de Selección, integrada por el Comisario, como Presidente, y como Vocales, dos Catedráticos de Universidad, uno de Escuelas Técnicas de Grado Superior y otro de las de Grado Medio, el Jefe de Ayuda Universitaria y el Vicesecretario de Obras Sindicales. Actuará de Secretario el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario.

VI. Obligaciones de los becarios

12. Los becarios seleccionados están obligados a seguir los estudios para los cuales les fuera concedida la beca, realizando las pruebas de examen en los centros oficiales correspondientes. En el caso de que, sin causa justificada, interrumpieran sus estudios, deberán devolver el importe de la beca percibido.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1962.—El Comisario general, Isidoro Martín Martínez.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de Universidad e Ilmos. señores Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Molina Oroza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Molina Oroza, y

Resultando que el excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Molina Oroza, en razón a su constancia, su tesón y su dedicación a la organización de los establecimientos benéficos de la isla durante cincuenta años con una abnegación y sacrificio rayantes en el heroísmo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dio cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Molina Oroza las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don José Molina Oroza la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Ricardo Bertoloty Ramírez.

Enaltecer el trabajo ejemplar ha sido la finalidad de la creación de la condecoración nacional denominada «Medalla del Trabajo». Con ella se trata de premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancia o desinterés en el trabajo.

Tales méritos excepcionales se reúnen en el Doctor don Ricardo Bertoloty Ramírez, que ha ejercido la profesión durante más de cincuenta años con singular competencia en la especialidad de Dermatología, muchos de los cuales como Médico especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en cuyo servicio ha sido jubilado.

Por otra parte, el Doctor Bertoloty Ramírez está realizando una destacada labor en beneficio de los intereses de sus representados como Vocal de los Médicos jubilados en la Mutualidad Laboral de Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Tales méritos se encuentran comprendidos en los artículos primero, cuarto y 10 del Reglamento de la condecoración, aprobado por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

En su virtud.

Este Ministerio se ha servido conceder a don Ricardo Bertoloty Ramírez la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Carlos Manero Pineda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación de Trabajo de Alicante, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carlos Manero Pineda, y,

Resultando que los Médicos de la Obra Sindical «18 de Julio», en Alicante, han solicitado de este Ministerio la con-